

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos=400 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 7 escudos=300 milésimas. EXTRANJERO... Por seis meses... 4 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la interpretacion del art. 85 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en lo relativo á derechos de puerto y navegación, con objeto de poner en armonía con dicha ley las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas. En su virtud, teniendo presente que el párrafo segundo del citado art. 85 determina que no se exija derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion de los minerales en el interior del reino ni al transporte por cabotaje:

Considerando que en su consecuencia procede declarar á los minerales en el comercio de cabotaje exentos del pago de los derechos de carga y descarga y de los recargos locales establecidos por tal concepto para obras de puerto:

Considerando que los referidos impuestos deben dejar de cobrarse por las Aduanas sobre los minerales en el caso indicado arreglándose á la expresada ley, no puede hacerse extensiva la exención á los de faros y fondeadero, que en union de aquellos constituyen los derechos llamados de puerto y navegación, toda vez que recaen sobre la medida de capacidad de los buques, mientras que los primeros se exigen sirviendo de base para el cobro el peso de los cargamentos que conducen; S. M., de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el párrafo tercero del art. 352 de las Ordenanzas de Aduanas, donde dice «los minerales de hierro españoles en su transporte por cabotaje,» se entienda «los minerales españoles en su transporte por cabotaje.»

2.º Que los minerales y metales en su circulacion por cabotaje no están exentos de los derechos de faros y fondeadero.

Y 3.º Que la inteligencia que según queda indicado corresponde dar al precitado art. 352 y la exención consiguiente de los impuestos de carga y descarga se entienda que ha de regir únicamente para lo sucesivo y respecto de los derechos pendientes de cobro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de las obras de explanacion del terreno en que ha de construirse la cárcel de esta corte, formado por el Arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 120.622 escudos 830 milésimas, y autorizar la ejecucion de dichas obras por contrata, mediante pública licitacion que deberá tener lugar en esa Direccion general el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á cuyo fin anunciará V. I. la subasta bajo el expresado tipo, y con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas formuladas por dicho Arquitecto, y que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero, y publicada en la primera columna de la GACETA del 28, se cita por error de copia la circular de 20 de Junio de 1857, en vez de la de 20 de Julio del mismo año.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Pedro de las Cuevas y Llamas, contratista de calzado de los depósitos de bandera de Ultramar, y en su nombre el Licenciado D. Juan Antonio Seoane, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 22 de Junio de 1862, que declaró rescindido el indicado contrato.

Visto: Vista la Real orden de 21 de Junio de 1860, en

la cual se dispuso que se procediera á contratar 4.000 juegos de vestuarios que necesitaban los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, establecidos en la Peninsula:

Vista el acta de la subasta celebrada en 28 de Febrero de 1861, en la que consta haber quedado rematados 4.000 pares de borreguies é igual número de bolsas de aso en favor de D. Bruno Cuadrado, en nombre de D. Pedro de las Cuevas y Llamas, con entrega en la Caja general de la carta de pago que acreditaba el depósito de 20.000 rs., garantía de su proposicion, teniendo á la vista los pliegos de condiciones aprobadas, que comprenden, entre otras, las siguientes:

3.ª «Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego firmado por el proponente.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos, el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

12. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que correspondiera el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

13. Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion de aquellos.

15. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que asciende el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tngan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningún pretexto.»

Vista la Real orden de 15 de Junio del mencionado año de 1861, en que se aprobó la contrata bajo las condiciones anteriores:

Vista la escritura pública de 25 de Setiembre inmediato siguiente, otorgada en esta corte ante el Escribano Castañeda, entre el Presidente de la Junta encargada para la construccion del vestuario, y Don Bruno Cuadrado, apoderado de las Cuevas y Llamas, por la que este se obligó á suministrar y entregar en los establecimientos de depósito, ó en donde se necesitasen, los 4.000 pares de borreguies y otras tantas bolsas de aso, con sujecion en un todo al pliego de condiciones aprobado, y dentro del plazo que en el mismo se determinaba; y no cumpliéndolo prometia indemnizar al Estado de los perjuicios que de ello pudieran resultar, para lo cual obligaba especialmente el depósito de los 20.000 rs., y en general todos los bienes que entonces poseía, y los que en lo sucesivo adquiriese, añadiéndose en el propio documento la siguiente condicion:

18. «De las causas y recursos que puedan promoverse y sean pecuniarias de este asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.»

Visto el citado de 30 de Marzo de 1862, remitido por el Capitan general, á la vez que consultaba con la misma fecha sobre lo que debería hacerse, al Ministerio de la Guerra, en que se expresa que se habian admitido al contratista los efectos que tenia asignados en Madrid y Santander; y respecto á los demás depósitos, se le desahucaron 2.600 borreguies:

Vista la Real orden de 22 de Junio del citado año, por la cual, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se declaró rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con pérdida de su respectiva fianza, y se mandó que se procediera á nueva subasta, siendo responsable el contratista de la diferencia de precios que pudiera haber y de lo demás que redundase en daño del servicio, y entre tanto se contratasen por Administración los efectos que se necesitaran en los depósitos:

Vista la demanda que el Licenciado D. Juan Antonio Seoane, á nombre de Cuevas y Llamas, presentó en el Consejo de Estado, pidiendo que se consulte la revocacion de la referida Real orden como improcedente en cuanto á la rescision del contrato de entrega de efectos verificada dentro del plazo designado, y como nula por haberse prescindido del procedimiento estipulado en la cláusula 18.ª

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el del Licenciado Seoane pretendiendo que se librasen las órdenes oportunas á los Juzgados de primera instancia respectivos para que, previa la correspondiente informacion de ser los zapatos allí existentes los mismos presentados á su tiempo por su defendido, fueran empacuetados y con el sello del Juzgado enviados á la Capitanía general de Castilla la Nueva, con intervencion del encargado de su parte en cada punto; y venidos á esta corte, se celebrara la debida prueba pericial entre la Capitanía general y su parte á fin de hacer constar la identidad de los referidos zapatos con el tipo presentado y sellado:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 26 de Abril de 1864, en que fué desestimado lo pretendido en el anterior escrito, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera resolver en su día:

Vistos el escrito del Licenciado Seoane, en que solicitó la reposicion, y el auto de la referida Seccion en que, previa audiencia de mi Fiscal, se declaró no haber lugar:

Considerando que establecida á favor de la Administración exclusivamente la jurisdiccion administrativa, es nula toda renuncia de ella, directa ó indirecta, hecha como aquí se hizo al contratar un servicio público:

Considerando que el contratista faltó á la condicion de presentar el todo de los efectos contratados dentro de los cinco meses, á contar desde la fecha de la aprobacion Real de la subasta, como el mismo viene á reconocerlo en el hecho de pretender, contra lo expresa y terminantemente estipulado, que el

punto de partida para este término debe ser la fecha de la escritura del contrato:

Considerando que consignado en una de sus condiciones no poderse pedir ni conceder prórroga de este término, la obligacion de presentar en el los referidos efectos se ha hecho imposible de realizar por culpa del contratista, no pudiendo por ello subsistir el contrato:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Estéchez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, Don Leopoldo Augusto de Cueto, y D. Pablo Jimenez de Pando, D. Constantino Ardanaz y D. Pedro Nolasco Auriolas,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 22 de Febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alicante, en uso de sus facultades por Comisionado subalterno de los partidos de Alí, ante y Orihuela á Don Juan Bautista Latorra, el cual desempeñó aquel cargo hasta 23 de Junio de 1857:

Resultando que D. José Belda, Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion en la provincia de Valencia, nombrado en uso de sus facultades por Comisionado subalterno de los partidos de Alí, ante y Orihuela á Don Juan Bautista Latorra, el cual desempeñó aquel cargo hasta 23 de Junio de 1857:

Resultando que después de varias gestiones gubernativas practicadas inicialmente para que Latorra pagara á D. José Belda el anticipo que aparecia contra él, y muerto dicho D. José, el curador de su hijo heredero Don Emilio auditó en el mes de Setiembre de 1842 al Juzgado de la Subdelegacion de rentas de Valencia pidiendo que se desahucase mandando la ejecucion contra los bienes del D. Juan Bautista Latorra por la cantidad de 29.338 rs. y 32 maravedises que dijo le adeudaba, procedentes de la Comision subalterna de los partidos de Alicante y Orihuela que tuvo á su cargo, y por las costas causadas y que se causasen hasta su total y efectivo pago, fundándose en que el documento que acompañaba tenia aparejada ejecucion y expresaba cantidad líquida y de plazo vencido, que habia tenido el que pagar á la Hacienda por ser los Comisionados principales los responsables directamente al Estado de las deudas de los subalternos:

Resultando que el documento presentado con esta demanda fué una certificacion dada en 11 de Octubre de 1839 por D. Manuel Menendez Torrecilla, Oficial mayor de la Contaduría de rentas y arbitrios de Amortizacion de la provincia de Valencia y Contador interino de la misma, en la que expresa que por los libros de cuentas corrientes que llevaba la Contaduría de su cargo á los Comisionados subalternos del principal de arbitrios de aquella provincia D. José Belda, resultaba al folio 39 que el que fué de Alicante y Don Juan Bautista Latorra tenia en aquel día una existencia en su poder de 29.338 reales y 32 mrs. procedentes de recaudaciones hechas por el mismo antes que se erigiera en provincia á Alicante:

Resultando que el Juzgado de rentas despachó el mandamiento de ejecucion según se pedia; pero que habiendo propuesto Latorra declinatoria de fuero, se decidió que correspondia el conocimiento del pleito al Juzgado de primera instancia de Alicante, en el cual Belda reprodujo su demanda ejecutiva: á la que por auto de 30 de Marzo de 1835, se declaró en su poder de 29.338 reales en el mismo año, se declaró no haber lugar, confiriéndose traslado con emplazamiento en forma á los herederos de Latorra que habia fallecido:

Resultando que ordinario así el juicio, y seguido por todos sus trámites, el Juez de Alicante dictó sentencia en 15 de Julio de 1836 absolviendo de la demanda del curador de D. Emilio Belda á los herederos de Latorra:

Resultando que en la segunda instancia de aquel pleito, habiéndose recibido el mismo á prueba, se consiguio por diligencia que el Escribano de Cámara de Alicante, en uso de sus facultades, expresando que el Oficial primero Interventor de la misma puso de manifiesto un libro titulado de intervencion general de entradas de caudales en la caja de la Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion perteneciente al año de 1840, y que al folio 106 vuelto, 407 y 408 del mismo estaba el arqueo extraordinario hecho en 2 de Mayo á consecuencia de la muerte del Comisionado principal D. José Belda, en el cual se demostraban las existencias que en aquel día debian resultar en poder de dicho Comisionado principal y de sus subalternos, y respecto del de Alicante D. Juan Bautista Latorra aparecia contra el mismo la cantidad de 29.338 rs. y 32 mrs., estando por tanto conforme con lo que constaba de este libro una certificacion que parece se habia presentado en aquella instancia:

Resultando que no obstante esta prueba, se confirmó la sentencia apelada por la de vista de 10 de Noviembre de 1838, la cual fué confirmada por la de revista de 9 de Marzo de 1839, con la adicion de que se entendiera sin perjuicio del derecho que pudiese tener D. Emilio Belda á ser reintegrado por los herederos de D. Juan Bautista Latorra del importe de los documentos de data presentados en las cuentas de este último, que fueron definitivamente rechazados por las oficinas superiores de Contabilidad:

Resultando que en uso de esta reserva el D. Emilio presentó en 26 de Setiembre de 1839 la actual demanda, acompañando á ella:

1.ª Una certificacion dada por el Escribano de Cámara D. Antonio de Casas, que comprende la del Contador interino Menendez, fecha 11 de Octubre de 1839, antes referida.

2.ª Otra del mismo Escribano, en que se inserta la sentencia de revista del pleito anterior:

3.ª Otra dada por D. Juan Luis Cuiat, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia, con el V.º B.º del Administrador, expresiva de que según el acta del arqueo extraordinario de 2 de Mayo de 1840, de que antes se hizo indicacion, aparecia en el resúmen un asiento que contenia las cantidades de 9.127 reales y 30 mrs. por documentos del Comisionado subal-

terno de Alicante pendientes de intervencion de la Comision, y de 6.184 rs. por documentos devueltos por la Comision principal á dicho subalterno, formando ambas partidas un total de 15.312 rs. y 45 mrs., y las de 29.338 rs. y 32 mrs. de existencia según intervencion, y de 14.086 rs. y 17 mrs. de existencia líquida material; añadiéndose que según antecedentes que obraban en aquella Administracion, los 14.086 rs. y 17 mrs. y los 15.312 rs. y 45 mrs. se cargaron en su cuenta al Comisionado principal D. José Belda como primer responsable, y para su pago y el del demás alcance que le resultó de dicho arqueo se procedió á la venta y adjudicacion al estado de Aguas-vivas:

Y 4.ª Testimonio de una certificacion dada por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino en 6 de Mayo de 1839, de la que aparece, según lo informado por el Archivo y la Seccion, que el alcance de 139.718 rs. 4 mrs. que resultó contra la testamentaria de D. José Belda procedía de 102.797 rs. 2 mrs. de documentos pendientes de formalizacion en la principal y subalternos, de 16.907 rs. 23 mrs. por alcance del subalterno de Játiva, de 14.086 rs. y 17 mrs. del de Alicante, y el realce y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que en la demanda solicitó el curador de D. Emilio Belda que se condenara á la vida á hijos de D. Juan Bautista Latorra, como herederos del mismo, á que dentro de tercero día pagasen la cantidad de 29.338 reales y 32 mrs. con los intereses devengados á razon del 6 por 100 al año, y las costas; para lo cual alegó que según los documentos adjuntos el D. Juan Bautista quedó á deber por resultado de la Comision subalterna de Amortizacion de Alicante, que tuvo á su cargo, 14.086 reales y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que en la demanda solicitó el curador de D. Emilio Belda que se condenara á la vida á hijos de D. Juan Bautista Latorra, como herederos del mismo, á que dentro de tercero día pagasen la cantidad de 29.338 reales y 32 mrs. con los intereses devengados á razon del 6 por 100 al año, y las costas; para lo cual alegó que según los documentos adjuntos el D. Juan Bautista quedó á deber por resultado de la Comision subalterna de Amortizacion de Alicante, que tuvo á su cargo, 14.086 reales y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que el documento presentado con esta demanda fué una certificacion dada en 11 de Octubre de 1839 por D. Manuel Menendez Torrecilla, Oficial mayor de la Contaduría de rentas y arbitrios de Amortizacion de la provincia de Valencia y Contador interino de la misma, en la que expresa que por los libros de cuentas corrientes que llevaba la Contaduría de su cargo á los Comisionados subalternos del principal de arbitrios de aquella provincia D. José Belda, resultaba al folio 39 que el que fué de Alicante y Don Juan Bautista Latorra tenia en aquel día una existencia en su poder de 29.338 reales y 32 mrs. procedentes de recaudaciones hechas por el mismo antes que se erigiera en provincia á Alicante:

Resultando que el Juzgado de rentas despachó el mandamiento de ejecucion según se pedia; pero que habiendo propuesto Latorra declinatoria de fuero, se decidió que correspondia el conocimiento del pleito al Juzgado de primera instancia de Alicante, en el cual Belda reprodujo su demanda ejecutiva: á la que por auto de 30 de Marzo de 1835, se declaró en su poder de 29.338 reales en el mismo año, se declaró no haber lugar, confiriéndose traslado con emplazamiento en forma á los herederos de Latorra que habia fallecido:

Resultando que ordinario así el juicio, y seguido por todos sus trámites, el Juez de Alicante dictó sentencia en 15 de Julio de 1836 absolviendo de la demanda del curador de D. Emilio Belda á los herederos de Latorra:

Resultando que en la segunda instancia de aquel pleito, habiéndose recibido el mismo á prueba, se consiguio por diligencia que el Escribano de Cámara de Alicante, en uso de sus facultades, expresando que el Oficial primero Interventor de la misma puso de manifiesto un libro titulado de intervencion general de entradas de caudales en la caja de la Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion perteneciente al año de 1840, y que al folio 106 vuelto, 407 y 408 del mismo estaba el arqueo extraordinario hecho en 2 de Mayo á consecuencia de la muerte del Comisionado principal D. José Belda, en el cual se demostraban las existencias que en aquel día debian resultar en poder de dicho Comisionado principal y de sus subalternos, y respecto del de Alicante D. Juan Bautista Latorra aparecia contra el mismo la cantidad de 29.338 rs. y 32 mrs., estando por tanto conforme con lo que constaba de este libro una certificacion que parece se habia presentado en aquella instancia:

Resultando que no obstante esta prueba, se confirmó la sentencia apelada por la de vista de 10 de Noviembre de 1838, la cual fué confirmada por la de revista de 9 de Marzo de 1839, con la adicion de que se entendiera sin perjuicio del derecho que pudiese tener D. Emilio Belda á ser reintegrado por los herederos de D. Juan Bautista Latorra del importe de los documentos de data presentados en las cuentas de este último, que fueron definitivamente rechazados por las oficinas superiores de Contabilidad:

Resultando que en uso de esta reserva el D. Emilio presentó en 26 de Setiembre de 1839 la actual demanda, acompañando á ella:

1.ª Una certificacion dada por el Escribano de Cámara D. Antonio de Casas, que comprende la del Contador interino Menendez, fecha 11 de Octubre de 1839, antes referida.

2.ª Otra del mismo Escribano, en que se inserta la sentencia de revista del pleito anterior:

3.ª Otra dada por D. Juan Luis Cuiat, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia, con el V.º B.º del Administrador, expresiva de que según el acta del arqueo extraordinario de 2 de Mayo de 1840, de que antes se hizo indicacion, aparecia en el resúmen un asiento que contenia las cantidades de 9.127 reales y 30 mrs. por documentos del Comisionado subal-

terno de Alicante pendientes de intervencion de la Comision, y de 6.184 rs. por documentos devueltos por la Comision principal á dicho subalterno, formando ambas partidas un total de 15.312 rs. y 45 mrs., y las de 29.338 rs. y 32 mrs. de existencia según intervencion, y de 14.086 rs. y 17 mrs. de existencia líquida material; añadiéndose que según antecedentes que obraban en aquella Administracion, los 14.086 rs. y 17 mrs. y los 15.312 rs. y 45 mrs. se cargaron en su cuenta al Comisionado principal D. José Belda como primer responsable, y para su pago y el del demás alcance que le resultó de dicho arqueo se procedió á la venta y adjudicacion al estado de Aguas-vivas:

Y 4.ª Testimonio de una certificacion dada por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino en 6 de Mayo de 1839, de la que aparece, según lo informado por el Archivo y la Seccion, que el alcance de 139.718 rs. 4 mrs. que resultó contra la testamentaria de D. José Belda procedía de 102.797 rs. 2 mrs. de documentos pendientes de formalizacion en la principal y subalternos, de 16.907 rs. 23 mrs. por alcance del subalterno de Játiva, de 14.086 rs. y 17 mrs. del de Alicante, y el realce y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que en la demanda solicitó el curador de D. Emilio Belda que se condenara á la vida á hijos de D. Juan Bautista Latorra, como herederos del mismo, á que dentro de tercero día pagasen la cantidad de 29.338 reales y 32 mrs. con los intereses devengados á razon del 6 por 100 al año, y las costas; para lo cual alegó que según los documentos adjuntos el D. Juan Bautista quedó á deber por resultado de la Comision subalterna de Amortizacion de Alicante, que tuvo á su cargo, 14.086 reales y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que en la demanda solicitó el curador de D. Emilio Belda que se condenara á la vida á hijos de D. Juan Bautista Latorra, como herederos del mismo, á que dentro de tercero día pagasen la cantidad de 29.338 reales y 32 mrs. con los intereses devengados á razon del 6 por 100 al año, y las costas; para lo cual alegó que según los documentos adjuntos el D. Juan Bautista quedó á deber por resultado de la Comision subalterna de Amortizacion de Alicante, que tuvo á su cargo, 14.086 reales y 17 mrs. de material alcance, y 15.312 rs. y 45 mrs. dichos de partidas que no tenian con los 135.033 reales y 41 mrs. importe de las dos terceras partes del valor de la hacienda de Aguas-vivas propia de Belda, que fué adjudicada al Estado, acordándose que el sobrante de 15.945 rs. y 7 mrs. y los demás pagos que se justificasen tener realizados la testamentaria, se tomaran en cuenta de los otros alcances que contra ella pudieran aparecer en las pendientes de fallo, que eran entonces las de frutos, temporalidades de la Mitra de Orihuela, primicias de monasterios y conventos y expediente de liquidacion de dichos alcances:

Resultando que el documento presentado con esta demanda fué una certificacion dada en 11 de Octubre de 1839 por D. Manuel Menendez Torrecilla, Oficial mayor de la Contaduría de rentas y arbitrios de Amortizacion de la provincia de Valencia y Contador interino de la misma, en la que expresa que por los libros de cuentas corrientes que llevaba la Contaduría de su cargo á los Comisionados subalternos del principal de arbitrios de aquella provincia D. José Belda, resultaba al folio 39 que el que fué de Alicante y Don Juan Bautista Latorra tenia en aquel día una existencia en su poder de 29.338 reales y 32 mrs. procedentes de recaudaciones hechas por el mismo antes que se erigiera en provincia á Alicante:

Resultando que el Juzgado de rentas despachó el mandamiento de ejecucion según se pedia; pero que habiendo propuesto Latorra declinatoria de fuero, se decidió que correspondia el conocimiento del pleito al Juzgado de primera instancia de Alicante, en el cual Belda reprodujo su demanda ejecutiva: á la que por auto de 30 de Marzo de 1835, se declaró en su poder de 29.338 reales en el mismo año, se declaró no haber lugar, confiriéndose traslado con emplazamiento en forma á los herederos de Latorra que habia fallecido:

Resultando que ordinario así el juicio, y seguido por todos sus trámites, el Juez de Alicante dictó sentencia en 15 de Julio de 1836 absolviendo de la demanda del curador de D. Emilio Belda á los herederos de Latorra:

Resultando que en la segunda instancia de aquel pleito, habiéndose recibido el mismo á prueba, se consiguio por diligencia que el Escribano de Cámara de Alicante, en uso de sus facultades, expresando que el Oficial primero Interventor de la misma puso de manifiesto un libro titulado de intervencion general de entradas de caudales en la caja de la Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion perteneciente al año de 1840, y que al folio 106 vuelto, 407 y 408 del mismo estaba el arqueo extraordinario hecho en 2 de Mayo á consecuencia de la muerte del Comisionado principal D. José Belda, en el cual se demostraban las existencias que en aquel día debian resultar en poder de dicho Comisionado principal y de sus subalternos, y respecto del de Alicante D. Juan Bautista Latorra aparecia contra el mismo la cantidad de 29.338 rs. y 32 mrs., estando por tanto conforme con lo que constaba de este libro una certificacion que parece se habia presentado en aquella instancia:

Resultando que no obstante esta prueba, se confirmó la sentencia apelada por la de vista de 10 de Noviembre de 1838, la cual fué confirmada por la de revista de 9 de Marzo de 1839, con la adicion de que se entendiera sin perjuicio del derecho que pudiese tener D. Emilio Belda á ser reintegrado por los herederos de D. Juan Bautista Latorra del importe de los documentos de data presentados en las cuentas de este último, que fueron definitivamente rechazados por las oficinas superiores de Contabilidad:

Resultando que en uso de esta reserva el D. Emilio presentó en 26 de Setiembre de 1839 la actual demanda, acompañando á ella:

1.ª Una certificacion dada por el Escribano de Cámara D. Antonio de Casas, que comprende la del Contador interino Menendez, fecha 11 de Octubre de 1839, antes referida.

2.ª Otra del mismo Escribano, en que se inserta









PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Imposibilidad por diversas circunstancias la Junta directiva de la Sociedad artístico-musical de socorros mutuos para poder organizar en la presente Cuarema los conciertos clásicos que en igual época ha celebrado otros años en el Real Conservatorio á beneficio de su caritativo instituto, varios de sus individuos, animados del filantrópico deseo de contribuir á que sean menores las pérdidas que por esta causa tenga la caja social en este año, en que por la cruel epidemia que hemos sufrido ha tenido que atender al alivio de mayor número de necesitados, se propusieron organizar un concierto, solicitando para ello la cooperación de las señoras honorarias Sra. Doña Elisa de Luxán y señoras Doña Agustina de Lanuza, Doña Rosario de Zapatero, Doña Carmen de Güell y Rentó y Doña Clara de Nuevos, que tanto se distinguen en el cultivo del arte musical. Habiéndosele sido acordada con la benéfica solicitud que acostumbra en todas las ocasiones en que pueden utilizar su envidiable talento en provecho de una obra caritativa, accediendo así el mejor producido á los largos estudios que solo por afición hicieron, el concierto se verificará el sábado próximo 3 de Marzo, á las ocho y media de la noche, en el gran salón del Real Conservatorio de Música y Declamación.

INDICE

- DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.
En 1.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Número 32.
En 2.—Real orden señalando el término de un mes para que los empleados que hayan sido de Estadística presenten sus hojas de servicio para figurar en el escalafón pasivo de dicho ramo.—Número 33.
En 3.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Número 34.
En 4.—Real orden autorizando á D. Ramon Arnaiz para que utilice las aguas del río Ebro en una pesquera que posee en el punto denominado de la Torca, provincia de Burgos.—Número 35.
En 5.—Otra declarando caducada la carga de justicia que figura en el presupuesto de gastos á favor de los dueños del dominio directo del Jardín Botánico de Barcelona.—Número 36.
En 6.—Real decreto mandando promulgar en las provincias de América y de Filipinas la ley de procedimientos de 17 de Abril de 1821 para las causas que se instruyan por los delitos á que dicha ley se refiere.—Número 37.
En 7.—Otra declarando caducada una carga de justicia consignada en el presupuesto de gastos vigente con destino al pago de un censo impuesto sobre el Jardín Botánico de Barcelona.—Número 38.
En 8.—Real decreto nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y concediendo los ascensos de escala á los de la tercera.—Número 39.
En 9.—Resumen de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes de Enero último, relativas al personal del mismo y sus dependencias.—Idem.

- Real orden prohibiendo la venta de todo medicamento perteneciente á la clase de remedios secretos que no reúnan las condiciones señaladas por la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.—Idem.
Relación de las provisiones de piezas eclesiásticas hechas por nombramiento de S. M. en el tercer cuatrimestre del año último.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en el movimiento de su personal durante el mes de Enero último.—Idem.
En 9.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Granada, Segovia y Baleares.—Número 40.
Real orden adjudicando el segundo premio del concurso á la obra intitulada: Relaciones de solemnidades y fiestas públicas de España.—Idem.
Otra adicionando á la lista de los libros de texto de la Escuela de Arquitectura las obras tituladas: Arquitectura legal ó Tratado especial de la legislación vigente y sus aplicaciones á la construcción de paredes, vistas y lices, y De las aguas tratadas bajo el punto de vista legal.—Idem.
Otra nombrando en virtud de permuta Registrador de la Propiedad de San Clemente.—Idem.
Otra accediendo á la permuta solicitada por los Registradores de la Propiedad de la Carolina y de Estepa.—Idem.
En 10.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Córdoba, y nombrando para este cargo al que lo es de la Teruel.—Número 41.
Otros nombrando Gobernador de la provincia de Teruel y Alcalde-Corregidor de Barcelona.—Idem.
Resumen de Real orden aprobando una propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, por la que se concede el grado de Teniente al Subteniente D. Alfredo Casella, y la licencia absoluta al soldado Juan Moyano.—Idem.
Real orden resolviendo que no es admisible la demanda presentada ante el Consejo de Estado por los regantes del pueblo de Tivenys, provincia de Tarragona, sobre revocación de la Real orden que se maniona.—Idem.
Otra nombrando 12 Auxiliares facultativos de Minas.—Idem.
En 11.—Reales decretos nombrando Capitanes generales de los distritos de Aragón, Burgos y Extremadura.—Número 42.
Otra nombrando un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem.
Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á cuatro Brigadieres.—Idem.
Otra autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales del Estado.—Idem.
Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo un fondo especial con destino al pago ulterior de los haberes de Clases pasivas.—Idem.
Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—Idem.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando la parte que de la asignación señalada en el presupuesto vigente al Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos deba continuarse satisfaciendo á estos últimos.—Idem.
Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—Idem.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley para la aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Idem.
Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
En 12.—Real orden autorizando á D. José Santiago y D. Cipriano Hernandez para que aprovechen las aguas del río Tormes como fuerza motriz de un molino harinero.—Número 43.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
En 13.—Real decreto declarando ser innecesaria la autorización para procesar á D. Manuel Parrio, arrendatario de frutos del Estado.—Número 44.
Real orden dictando varias disposiciones acerca de las personas que tienen derecho á promover el expediente gubernativo para pedir la inscripción de un instrumento.—Idem.
Resumen de nombramientos de Escribanos y Notarios.—Idem.
Real orden autorizando á los Condes de Moy para iluminar aguas y utilizar las del torrente del Píom en el riiego de tierras, y denegando la petición de servidumbre forzosa que se maniona.—Idem.
Otra autorizando á D. Antonio Igual y Gil para que aproveche las aguas del arroyo de Noguerales como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.
Otra disponiendo que las instancias de Párrocos, Coadjutores y Sacerdotes presbíteros de Cuba y Puerto-Rico solicitando licencias ó prórogas y autorizaciones para residir en la Península se dirijan por conducto del respectivo Prelado.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Enero.—Idem.
Otra de Reales órdenes concediendo empleo de Subtenientes de infantería de Ultramar á los sargentos primeros comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
En 14.—Circular dictando varias disposiciones referentes al servicio militar.—Número 45.
Otra disponiendo lo conveniente acerca del uso de divisas de los Jefes y Oficiales del ejército.—Idem.
Otra resolviendo que los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad y del Jurídico militar pueden vestir de paisano fuera de los actos del servicio.—Idem.
En 15.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Fuenteberrido.—Número 46.
Otra declarando ser innecesaria la autorización para procesar á un Teniente Alcalde del pueblo de Cobeja.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde del lugar nuevo de la Corona.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Roncal.—Idem.
Otra declarando ser innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Villarte.—Idem.
Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca.—Idem.
Otra promoviendo al empleo de Capitán de la Comandancia de Carabineros de Santander al Teniente de la compañía de Madrid.—Idem.
Otra resolviendo pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros el Capitán y Oficiales de infantería y caballería del ejército comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Otra promoviendo al empleo de Capitán de los Oficiales y sargentos primeros de Carabineros comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
En 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Borja.—Número 47.
Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.—Idem.
Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales que han constituido el Tribunal de exámenes de los aspirantes á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.—Idem.
Otra dictando varias disposiciones para que los Registradores no carezcan de libros de inscripción por falta de contratista de este servicio, y se abra uno provisional en los casos y forma que se expresan.—Idem.
Otra autorizando á D. Manuel Fernandez para que aproveche las aguas del río Jubia como motor de un molino harinero.—Idem.
Otra autorizando á D. Juan Gil Ramos para que aproveche las aguas de la rambla de Campiñana como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.
Otra autorizando á D. Esteban Yust y Martí para que aproveche las aguas del barranco de Tora como fuerza motriz de una fábrica de papel.—Idem.
Otra disponiendo que los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico remitan al Ministerio de Ultramar cada trimestre un estado de las obras públicas de aquellas islas y de los fondos destinados á su construcción.—Idem.
Relación de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.
Otra de los Oficiales promovidos á los empleos y destinos de Estado Mayor de plazas que se les designan.—Idem.
Otra de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—Idem.
En 17.—Resumen de Real orden nombrando Auxiliares de Secciones provinciales de Estadística.—Número 48.
En 18.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana.—Número 49.
Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corubión.—Idem.
Otra nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem.
Otra decidiendo la dimisión presentada por el Director general de Contribuciones, y nombrando para este cargo á D. Juan Garcia Torres.—Idem.
Real orden autorizando á D. Juan Fernandez Losada para establecer á sus expensas una Escuela gratuita de niños.—Idem.
En 19.—Otra mandando proceder á la formación de los escalafones de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento.—Número 50.
Escalaones á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
En 20.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Número 51.
Real decreto declarando no haber lugar al recurso de revisión interpuesto á nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás en el pleito pendiente entre esta y la Administración pública, coadyuvada por la Sociedad de los Ferro-carriles de Tarragona y Martorell y Barcelona, sobre tasación hecha por peritos de un terreno propio de la Doña Micaela.—Idem.
En 21.—Resumen de disposiciones relativas al movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Número 52.
Otra de las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.
En 22.—Real orden declarando útil y recomendando para las Escuelas un encerado-pizarra inventado por D. Manuel de Tolosa.—Número 53.
Otra nombrando un Teniente Coronel de caballería en virtud de propuesta reglamentaria.—Idem.
Otra nombrando por elección un Teniente Coronel de caballería.—Idem.
Otra nombrando dos primeros Ayudantes de las plazas de Madrid y de Santoña.—Idem.
Resumen de Reales órdenes nombrando Coronel, Tenientes Coronales y Comandantes de los regimientos y batallones que se expresan.—Idem.
Relación de los Cadetes de los cuerpos de infantería ascendidos al empleo de Subteniente.—Idem.
En 23.—Real decreto relevando del cargo al Capitán general del Departamento de Marina de Cartagena.—Número 54.
Otra nombrando Presidente de la junta consultiva de la Armada.—Idem.
Otra relevando del cargo á un Vocal del Consejo de Administración del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar.—Idem.

procesar al Alcalde del lugar nuevo de la Corona.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Roncal.—Idem.
Otra declarando ser innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Villarte.—Idem.
Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca.—Idem.
Otra promoviendo al empleo de Capitán de la Comandancia de Carabineros de Santander al Teniente de la compañía de Madrid.—Idem.
Otra resolviendo pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros el Capitán y Oficiales de infantería y caballería del ejército comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
Otra promoviendo al empleo de Capitán de los Oficiales y sargentos primeros de Carabineros comprendidos en una relación adjunta.—Idem.
En 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Borja.—Número 47.
Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.—Idem.
Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales que han constituido el Tribunal de exámenes de los aspirantes á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.—Idem.
Otra dictando varias disposiciones para que los Registradores no carezcan de libros de inscripción por falta de contratista de este servicio, y se abra uno provisional en los casos y forma que se expresan.—Idem.
Otra autorizando á D. Manuel Fernandez para que aproveche las aguas del río Jubia como motor de un molino harinero.—Idem.
Otra autorizando á D. Juan Gil Ramos para que aproveche las aguas de la rambla de Campiñana como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.
Otra autorizando á D. Esteban Yust y Martí para que aproveche las aguas del barranco de Tora como fuerza motriz de una fábrica de papel.—Idem.
Otra disponiendo que los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico remitan al Ministerio de Ultramar cada trimestre un estado de las obras públicas de aquellas islas y de los fondos destinados á su construcción.—Idem.
Relación de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.
Otra de los Oficiales promovidos á los empleos y destinos de Estado Mayor de plazas que se les designan.—Idem.
Otra de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—Idem.
En 17.—Resumen de Real orden nombrando Auxiliares de Secciones provinciales de Estadística.—Número 48.
En 18.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana.—Número 49.
Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corubión.—Idem.
Otra nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem.
Otra decidiendo la dimisión presentada por el Director general de Contribuciones, y nombrando para este cargo á D. Juan Garcia Torres.—Idem.
Real orden autorizando á D. Juan Fernandez Losada para establecer á sus expensas una Escuela gratuita de niños.—Idem.
En 19.—Otra mandando proceder á la formación de los escalafones de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento.—Número 50.
Escalaones á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
En 20.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Número 51.
Real decreto declarando no haber lugar al recurso de revisión interpuesto á nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás en el pleito pendiente entre esta y la Administración pública, coadyuvada por la Sociedad de los Ferro-carriles de Tarragona y Martorell y Barcelona, sobre tasación hecha por peritos de un terreno propio de la Doña Micaela.—Idem.
En 21.—Resumen de disposiciones relativas al movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Número 52.
Otra de las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.
En 22.—Real orden declarando útil y recomendando para las Escuelas un encerado-pizarra inventado por D. Manuel de Tolosa.—Número 53.
Otra nombrando un Teniente Coronel de caballería en virtud de propuesta reglamentaria.—Idem.
Otra nombrando por elección un Teniente Coronel de caballería.—Idem.
Otra nombrando dos primeros Ayudantes de las plazas de Madrid y de Santoña.—Idem.
Resumen de Reales órdenes nombrando Coronel, Tenientes Coronales y Comandantes de los regimientos y batallones que se expresan.—Idem.
Relación de los Cadetes de los cuerpos de infantería ascendidos al empleo de Subteniente.—Idem.
En 23.—Real decreto relevando del cargo al Capitán general del Departamento de Marina de Cartagena.—Número 54.
Otra nombrando Presidente de la junta consultiva de la Armada.—Idem.
Otra relevando del cargo á un Vocal del Consejo de Administración del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar.—Idem.

Otra nombrando Capitán general del Departamento de Marina de Cartagena.—Idem.
Otra nombrando un Vocal de la clase de Generales, del Consejo de Administración del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar.—Idem.
Otra disponiendo que cesen dos Vocales de la clase de Diputados del Consejo de Administración del fondo antes mencionado, y nombrando en su lugar á los que se expresan.—Idem.
Otra nombrando Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.—Idem.
Otra nombrando Oficial mayor del Ministerio de Fomento.—Idem.
Otra nombrando Rectores de las Universidades de Zaragoza y Oviedo.—Idem.
Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate sin las formalidades de licitación pública los materiales necesarios para las obras de mejora y ensanche del presidio llamado de San José en Zaragoza.—Idem.
Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia remitan á la Dirección del Registro de los depósitos de escrituras públicas existentes en poder de particulares y corporaciones.—Idem.
En 24.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.—Número 55.
Otra nombrando Gobernador de la provincia de Santander.—Idem.
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Almería, y nombrando para este cargo á D. José Gomez Díez.—Idem.
Otra declarando cesante al Gobernador de la provincia de Canarias, y nombrando en su lugar á D. Manuel Martos Rubio.—Idem.
Real orden prohibiendo la introducción y venta en España del desinfectante colérico del Dr. Quesneville.—Idem.
Circular disponiendo lo conveniente acerca del abono de tiempo á los enganchados y reenganchados de infantería de Marina.—Idem.
Real orden nombrando varios Oficiales de las Secciones-archivos de algunas Capitanías generales.—Idem.
Otra promoviendo á primeros Ayudantes médicos de Sanidad militar los segundos que se mencionan.—Idem.
Circular recordando á los subalternos las penas en que incurrir por contraer matrimonio sin cumplir los requisitos legales.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.
Real decreto absolviendo á la Venerable Orden Tercera de San Francisco de esta corte de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por la Administración pública sobre desamortización de los bienes pertenecientes á la referida Orden.—Idem.
En 25.—Otra concediendo Grandeza de España de primera clase al Conde de Ezepeleta de Veira.—Número 56.
Otra admitiendo la dimisión presentada por un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—Idem.
Real orden manifestando el agrado con que S. M. ha visto los servicios prestados en el año próximo pasado por el cuerpo de Carabineros.—Idem.
Otra encargando interinamente del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar al Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del mismo.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.
En 26.—Real decreto nombrando un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—Número 57.
Otra suprimiendo una plaza de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de Madrid.—Idem.
Otra jubilando á un Magistrado supernumerario de la Audiencia de Barcelona, y suprimiendo dicha plaza.—Idem.
Otra creando en Manila una Junta central de Agricultura, Industria y Comercio, presidida por aquel Gobernador superior civil.—Idem.
Real orden disponiendo que el Visitador é Inspector general de las colecciones de tabaco de las Islas Filipinas nombrado recientemente quede algún tiempo á las órdenes del Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.—Idem.
En 27.—Otra declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pedro Aherán, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, sobre reconocimiento de mayor antigüedad.—Número 58.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
Relación de sargentos primeros de infantería promovidos al empleo superior inmediato.—Idem.
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la sociedad especial minera explotadora de la mina Vibora sobre adjudicación de una demasia.—Idem.
Otra absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Ignacio Ayuso ante el Consejo de Estado sobre nulidad de la venta de unas fincas de propietarios de Propios en la provincia de Jaén.—Número 59.
En 28.—Real orden disponiendo que todos los quintos que se presenten en las capitales de provincia sean tallados ó reconocidos en la caja y ante el Consejo provincial.—Número 59.
Otra manifestando la satisfacción con que S. M. ha visto el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la Guardia civil durante el año 1885.—Idem.
Otra autorizando al Ayuntamiento de Oviedo para que aproveche las aguas de los manantiales de Ules y Lillo en el abastecimiento de la población.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
Real decreto confirmando la Real orden que se maniona en el pleito pendiente en el Consejo de

Estado entre D. Gabriel de Amenabar, asistente de jarcias para el apostadero de la Habana, y la Administración pública, sobre embargo preventivo para hacer efectivas algunas cantidades percibidas de más por algunas entregas en virtud de cierto contrato.—Idem.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.—NO HABIÉNDOSE REUNIDO número bastante de suscritores para celebrar la junta general convocada para el día de hoy, cumpliendo lo preceptado por estatutos, se convoca á nueva junta general para el domingo 11 del próximo Marzo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 36. 4656-2

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—EL FUERO (2.ª edición), con el texto en fac-símile, sus concordancias y su vocabulario, discurso escrito por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, y leído á la Real Academia Española en su última junta pública. Se halla de venta á 20 rs. en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 23, y en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas.

En los mismos despachos se venden las obras siguientes: Gramática de la lengua castellana, en rústica 15 rs. Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, en rústica 4 rs. Epítome de la misma Gramática, dispuesto para la enseñanza elemental, en rústica 2 rs. Diccionario de la lengua castellana, décima edición, en pasta 88 rs. y en pasta 76. Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edición de todo lujo, en rústica 40 rs. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º prolongado, en rústica 20 rs. El Fuero Juzgo en latin y en castellano, un tomo en folio, en pasta 33 rs. Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, en rústica 3 rs. D. Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos, en pasta 80 rs. Vida de Cervantes, un tomo, en pasta 30 rs. El siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza mejicana, un tomo, en pasta 16 rs. Discursos de recepción de la Real Academia Española, tres tomos en 8.º mayor, en rústica 20 rs. cada uno. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. Á los que compren de 12 á 30 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma se rebaja el 10 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 30 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 900 ó más ejemplares. —4

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo á lo prescrito en sus estatutos, ha acordado reunir á los señores accionistas en junta general ordinaria el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la estación del ferro-carril. Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones podrán depositar sus títulos con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la junta, en Barcelona, oficinas generales de la Sociedad; en Madrid, en la casa del Sr. D. Jaime Girón; y en París, en la casa de los señores Marcuard, André y compañía.

Los que depositen sus títulos en estas oficinas recibirán en el acto la cédula de entrada, y á los que lo verificaren en Madrid ó París se les proveerá de una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en esta Secretaría les será expedida desde luego la oportuna credencial. Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de representación suficiente en las acciones, queda anunciada la segunda reunión para el día 28 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la inteligencia de que los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de las acciones depositadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, el balance del último año económico estará de manifiesto desde hoy en las oficinas de la Sociedad, á fin de que puedan enterarse del mismo los señores accionistas. Barcelona 26 de Febrero de 1886.—P. A. de la C. D., el Secretario general, José Leopoldo Feu. 4676-2

COMPANÍA INTERNACIONAL DE CRÉDITO.—Conforme á lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos de esta Compañía, y por virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas para la junta general que tendrá lugar en esta corte el día 31 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de la Dirección, calle de Espoz y Mina, núm. 3, cuarto principal. Todos los señores accionistas tienen derecho de asistir con voz y voto; debiendo depositar sus títulos, según el art. 38 de dichos estatutos, 13 días antes de la junta en la caja de la Compañía, recogiendo un resguardo nominativo, y con él en la Secretaría un billete personal de entrada que expresará el número de las acciones y de los votos correspondientes. Los asistentes y los enfermos podrán delegar su derecho de asistencia en otro accionista que lo tenga por sí. La delegación se hará por medio de poder ó por oficio del Director de la Compañía. La memoria en que el Consejo da cuenta de su gestión en el año anterior y del estado de la Compañía se halla en Secretaría á disposición de los señores accionistas. Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Emilio Ayllón y Altolaiguirre. 4675

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and summary statistics for maximum/minimum temperature and evaporation.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like San Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Danquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Danquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

Entrado por las Puertas en el Día de Hoy. 7.223 arrobas de trigo, 4.639 idem de harina, 8.840 idem de carbon, 101 vacas, que hacen 44.073 libras de peso, 311 carneros, que hacen 6.326 libras de peso, 456 cerdos degollados ayer, que hacen 29.666 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor. Carne de vaca, de 3,250 á 3,500 escudos arroba, y de 2,500 á 2,800 escudos arroba. Idem de cerdo, de 2,000 á 2,200 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra. Idem fresco, á 0,350 escudos libra. Idem en canal, á 5 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Paño de dos libras, de 0,118 á 0,148 escudos. Garbanos, de 4,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,194 á 0,234 escudos libra.

Deuda del personal, no publicado, 20-15. Obligaciones municipales al portador, de á 4 000 rs., idem 89-01. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4 000 rs., no publicado, 84-30. Idem de á 2 000 rs., id., 86-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2 000 rs., id., 85-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 rs., idem, 84-00. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2 000 rs., publicado, 80-00. Idem del Canal de Isabel II, de 1 000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, no publicado, 101-00 d. Idem id. id., segunda emisión, id., 103-80. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado, 78-75 y 80. Acciones del Banco de España, no publicado, 417-00 p.

Table with columns: País, Beneficio. Lists cities like Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burdeos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Burgos, Gerona, Granada, Guadaiajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Liria, Logrono.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 24 de Febrero.—Interior, 34-75.—Diferida, 36-30. Amsterdam 23 de Febrero.—Interior, 35 1/4.—Diferida, 36 1/4. Londres 24 de Febrero.—Consolidado, 87 1/4 á 87 1/4. Paris 26 de Febrero.—Interior español, 25.—Diferida, 36 1/4.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—La función se anunciará por carteles. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Función 144 de abono.—Turno par y tercero de tres.—La tragedia nueva original en cinco actos La muerte de César. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función 145 de abono.—Turno primero.—Dulce cadenas.—Baile.—La tapa de cuello. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La niña mimada.—Cuadros por la compañía de Mr. Farriol.—El pastelero de Paris, pieza nueva en un acto. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Sancho Garcia.—Mal de ojo.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica á 0º en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de gra-

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 28 de Febrero de 1886. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-70, 63, 30 y 25; 30-35 y 80 en pequeños; á plazo, 39-80, 90, 80, 75, 70 y 55 fin próx. vol.; 41-00 á pri. 50 c. fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-40; 36-80, 75 y 70 fin próx. vol.

Table with columns: País, Beneficio. Lists cities like Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burdeos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Burgos, Gerona, Granada, Guadaiajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Liria, Logrono.

IMPRENTA NACIONAL.